



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, oficio proveniente del Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecisiete de agosto de 2023.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés-.

Auto Interlocutorio N° 2343

Radicado N°66682-40-03-002-**2016-00655**-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. VS BLANCA NUBIA ARCILA RODRIGUEZ

En armonía con la constancia secretarial que antecede, y de cara al oficio remitido por el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, en el cual solicitan que este Despacho de respuesta al oficio mediante el cual comunican el embargo con prelación de crédito decretado por ese Juzgado en el proceso bajo el radicado No. 2021-00269; se procede a revisar el expediente en el cual se evidencia el día 22 de septiembre de 2022, se profirió providencia, en la cual se dispuso entre otras cosas, lo siguiente:

*“**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en inc. 2 del art. 465 del C.G.P, y en concordancia con el artículo 2495 del C.C., se tiene que, el crédito que se ejecuta en el proceso que promueve LUZ DARY BETANCOURT GARCÍA cedido a OCTAVIO OSPINA en contra de BLANCA NUBIA ARCILA RODRÍGUEZ, radicado bajo el número 66170-31-05-001-**2016-00154**-00 y 66170-31-05-001-**2021-00269**-00 en el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, Risaralda, es de los denominados como de primera clase por tratarse de “Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo”, por lo que se oficiará a dicho Juzgado, haciéndoles saber que esa prelación será tenida en cuenta en este proceso en la oportunidad procesal respectiva, por lo cual se adelantará el proceso en los términos del mencionado inciso 2 del art. 465 del CGP, lo cual no exime a la parte demandante en el Juzgado Laboral, de adelantar las gestiones pertinentes para que inscriban la medida de embargo por cuenta del proceso que allí cursa, lo cual debe ser acreditado ante este proceso.”*

La anterior decisión fue comunicada al Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas mediante oficio No. 639 del 22 de fecha septiembre de 2022, remitida al correo electrónico el día 13/10/2022. Así las cosas, la prelación de crédito decretada fue tenida en cuenta en este proceso.

De otro lado, y toda vez que, el pasado 22 de septiembre de 2022, fue realizada la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente, se

requiere la liquidación de crédito de los procesos bajo los radicados 66170-31-05-001-**2016-00154-00** y 66170-31-05-001-**2021-00269-00**, a fin de realizar la respectiva conversión de los títulos a que hubiere lugar, por lo anterior, se reitera al Juzgado Laboral del Circuito a fin de que den respuesta a los Oficios No. 783 del 07/12/2022 y 307 del 28/06/2023, mediante los cuales se les remitió la anterior solicitud.

Por secretaria líbrense las comunicaciones que sean del caso.

Comuníquesele

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 141
Del 18-08-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaf3e20f9c29f8a8cc5b5b2db09ca0b0676c3838e66e947d822e0440711c6fe**

Documento generado en 17/08/2023 01:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>